



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Viernes 30 de Noviembre de 2012

No. 230

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7060.....9726

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 212.....9726
Acuerdo Presidencial No. 213.....9726
Acuerdo Presidencial No. 215.....9727

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aviso.....9727

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Club Nicaragüense
de Caza, Pesca y Tiro Deportivo "Wing Hunters"
(WING HUNTERS).....9728

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....9735

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución.....9741

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución.....9742

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA JUVENTUD

Licitación Selectiva No. 24-2012/CE.....9742

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Resolución.....9742

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....9743

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XX-332-2012.....9744

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Terrabona

Licitación.....9744

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9745

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 162-2012 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 171 del 07 de septiembre del 2012, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 05 de octubre del año 2012, el Contrato de Préstamo No. 2081 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

II

Que mediante el Contrato de Préstamo No. 2081 el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), le otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por un monto de Nueve Millones de Dólares (US\$9,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, a quince (15) años de plazo, incluyendo tres (3) años de gracia, con una tasa de interés ordinaria del cinco punto noventa por ciento (5.90%) anual sobre saldos, revisable y ajustable trimestralmente durante la vigencia del préstamo y una comisión de Seguimiento y Administración de un cuarto del uno por ciento (1/4% del 1%) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, para financiar parcialmente la ejecución del “Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral del Hábitat en Nicaragua” denominado “PROHABITAT”, a cargo del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR).

III

Que la ejecución del Programa “PROHABITAT” permitirá reducir los déficit habitacionales y de servicios básicos (agua, saneamiento, electricidad, drenaje pluvial y viabilidad) en Nicaragua. Con el presente financiamiento del BCIE, en conjunto con los fondos del BID del Convenio de Préstamo No. 2565/BL-NI, se espera que 12,000 familias aproximadamente con ingresos entre 1 y 3 salarios mínimos accedan a viviendas mejoradas, viviendas nuevas, o a viviendas con servicios básicos; también se prevé que 3,900 familias reciban títulos de propiedad.

IV

Que la concesionalidad de los recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica “BCIE”, combinada con la concesionalidad de los fondos del BID permita una concesionalidad ponderada en armonía con los lineamientos de la “Política de Endeudamiento Público 2012”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 134 del 20 de julio del 2011.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 7060

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2081, SUSCRITO EL 05 DE OCTUBRE DEL 2012, POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 2081, suscrito el 05 de octubre de 2012, por el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de Nueve Millones de Dólares (US\$ 9,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar parcialmente la ejecución del “Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral del Hábitat en Nicaragua” denominado “PROHABITAT”, a cargo del Instituto de la Vivienda, Urbana y Rural (INVUR).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 212-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Mundial (BM) un Contrato de Donación por un monto de Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,000,000.00), destinados para financiar el “Proyecto de Adaptación de Agua y Saneamiento Rural para el Cambio Climático de Nicaragua”, No. TF 013410, el cual será ejecutado por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, para la suscripción del Contrato de Donación relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Mundial (BM).

Artículo 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiocho de Noviembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 213-2012



**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION
ECONOMICA**

(B C I E)

CONTRATO DE PRESTAMO No. 2081

CON LA

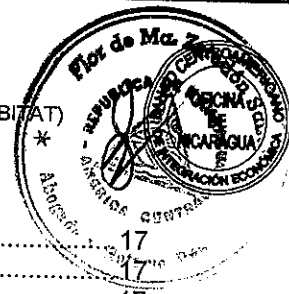
REPÚBLICA DE NICARAGUA

BCIE

Handwritten signature/initials: "r" and "d"



COMPARECENCIA DE LAS PARTES	5
ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS	5
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....	5
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	7
ARTICULO 2.-DEL PROYECTO	8
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....	8
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....	8
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....	8
ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO	8
SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS.....	8
SECCIÓN 3.02 PLAZO.....	9
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	9
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....	9
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	9
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	9
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	9
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	10
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	10
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	10
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	10
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	11
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	11
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	11
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE).....	12
SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....	12
SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....	12
ARTICULO 4.-GARANTÍAS	12
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....	12
ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS	12
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	12
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	13
SECCIÓN 5.03 Cese DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	13
SECCIÓN 5.04 Cese DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	13
SECCIÓN 5.05 PAGARÉS.....	13
SECCIÓN 5.06 PERTURBACIÓN DEL MERCADO.....	14
ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO	14
SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	14
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA INICIAR DESEMBOLSOS.....	15
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	15
SECCIÓN 6.04 CONDICIÓN ESPECIAL PREVIA A DESEMBOLSO POR INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN (BCIE).....	16
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....	16
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	16
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....	17
ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS	17
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	17
ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....	17



SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.....	17
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....	17
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	17
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....	18
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	18
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	18
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.....	18
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	18
SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	18
ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	18
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.....	18
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....	19
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....	19
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....	19
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	19
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....	19
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	19
SECCIÓN 9.08 ENTREGA DE INFORMES.....	20
SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	20
SECCIÓN 9.10 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....	20
SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD.....	20
ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	20
ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	21
SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL PROYECTO.....	21
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....	21
SECCIÓN 11.03 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....	21
SECCIÓN 11.04 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....	21
ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....	21
ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	22
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	22
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	22
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....	23
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....	23
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	23
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	23
SECCIÓN 14.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	23
SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES.....	24
SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	24
SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS.....	24
SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	24
SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES.....	24
SECCIÓN 14.08 DISPOSICIONES ESPECIALES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS ILÍCITOS DE SIMILAR NATURALEZA.....	24
ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	25
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....	25
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	25
SECCIÓN 15.03 GASTOS.....	26
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	26



SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....	26
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	26
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	26
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	26
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....	26
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....	27
LISTA DE ANEXOS.....	28
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION.....	29
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	30
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	31
ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....	32
ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ.....	33
ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	34
ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA.....	35
ANEXO H - PLAN GLOBAL DE INVERSIONES.....	37
ANEXO I – PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES.....	38

BCIE



COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil doce; **DE UNA PARTE:** El señor **Silvio Enrique Conrado Gómez**, quien se identifica con Cédula de Identidad No. 001-180245-0001B, Mayor de edad, Casado, Doctor en Economía, de Nacionalidad Nicaragüense, actuando en su condición de Director y Representante Legal del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**BCIE**"; y, **DE OTRA PARTE:** El señor **Iván Adolfo Acosta Montalván**, quien se identifica con Cédula de Identidad No. 601-280964-0004D, Mayor de edad, Casado, Licenciado en Economía y Abogado y Notario Público, de Nacionalidad Nicaragüense, actuando en su condición de Ministro de Hacienda y Crédito Público, y Representante Legal de la **REPÚBLICA DE NICARAGUA**, que en lo sucesivo se denominará "**Prestatario**". Las partes dichas, debidamente autorizadas y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**BCIE**" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

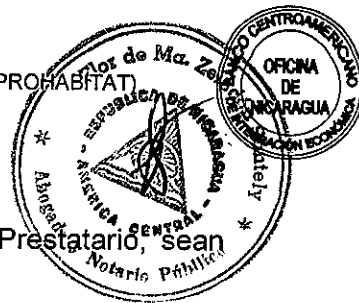
"**BID**" se refiere al Banco Interamericano de Desarrollo, que es la otra fuente de financiamiento de este Proyecto, con base en Contrato de Préstamo No. 2565/BL-NI suscrito el 12 de Septiembre de 2011 con el Gobierno de La República de Nicaragua y ratificado por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua el 18 de Octubre de 2011.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iii) la capacidad del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales y/o el Proyecto.

"**Cargos por Mora**" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"**Causales de Vencimiento Anticipado**" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.



"Deuda" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"Días Hábiles" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"Documentos Principales" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"Documentos Legales de Creación" significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

"Dólares" Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Ejercicio Fiscal" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"Evaluación I-BCIE Medio Término" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

"Evaluación I-BCIE Ex-Post" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

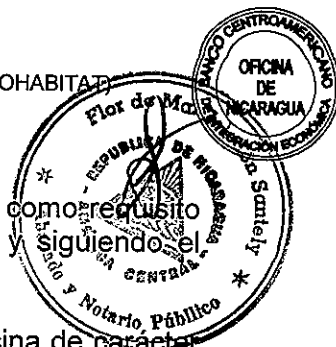
"Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

"Intereses" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

"Ley Aplicable" Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

"Moneda Local" significa la moneda de curso legal en la República de Nicaragua.

2



"Opinión Jurídica" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G.

"Organismo Ejecutor" significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

"Pagaré" significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E.

"Pagos Anticipados" significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

"Período de Gracia" significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

"Plan Global de Inversiones" significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto.

"Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

"Préstamo" significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

"Prestatario" significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del Préstamo en el presente Contrato.

"Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

"Programa de Ejecución" significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un Proyecto.

"Proyecto" se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE, y cofinanciados por el BID, y que están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin



mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTICULO 2.-DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.

Proyecto "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral del Hábitat en Nicaragua" denominado "PROHABITAT", de la República de Nicaragua.

Este proyecto, que será financiado conjuntamente con fondos del BID y BCIE, pretenderá aumentar los porcentajes de familias de hasta tres (3) salarios mínimos con viviendas mejoradas y/o nuevas, y viviendas con servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, calles con drenaje pluvial, pavimento y energía eléctrica. Adicionalmente, se espera mejorar la calidad de 4,133 viviendas, construir progresivamente 4,133 viviendas, y que 5,000 familias reciban títulos de propiedad. Con la participación exclusiva del BCIE se beneficiará directamente a por lo menos 4,133 familias representando aproximadamente 21,500 personas.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del Préstamo objeto de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, que será cofinanciado por el BID, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor del Proyecto será el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), de la República de Nicaragua.

ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

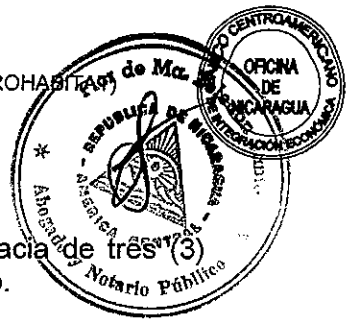
Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **NUEVE MILLONES DE DÓLARES (US\$9, 000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América.

Con la finalidad de cumplir con los niveles de concesionalidad requeridos por la República de Nicaragua al amparo de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC por sus siglas en inglés), en todo momento, se deberán utilizar recursos cuyas condiciones, en términos de plazo y de tasa de interés, logren, en combinación con los recursos aprobados por el BID, una concesionalidad de al menos el 35%.

Este financiamiento del BCIE, al igual que el financiamiento del BID, es parte de los recursos con que contará el programa del mismo nombre, cuyo costo total se estima en de Treinta y Nueve Millones Novecientos Mil Dólares (US\$39,900,000.00), moneda de Estados Unidos de América, los que serán desembolsados conforme al calendario de desembolsos definitivo que será presentado por el Prestatario al BCIE, a satisfacción de éste, previo al primer desembolso.

El financiamiento del BCIE será desembolsado proporcionalmente al monto total del Programa, de tal forma que se asegure el nivel de concesionalidad ponderada mayor o igual al 35%.



Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo es de quince (15) años, incluyendo un período de gracia de tres (3) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Nicaragua y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO: Citibank New York, 111 Wall Street, New York, NY, 10043

NUMERO ABA: 021000089

CODIGO SWIFT: CITIUS33

NUMERO DE CUENTA: 36018528

BENEFICIARIO: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

REFERENCIA: Préstamo No. 2081, República de Nicaragua.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

El Prestatario amortizará el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas (al vencimiento), y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

El Prestatario reconoce y pagará al BCIE la tasa de interés establecida por el BCIE y aplicable a los recursos ordinarios de éste, definida por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO) del BCIE para el sector público de la República de Nicaragua, más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable en forma trimestral durante la vigencia del Préstamo. Para el trimestre Julio / Septiembre de 2012 la tasa de interés será de cinco punto noventa por ciento (5.90%) anual sobre saldos.

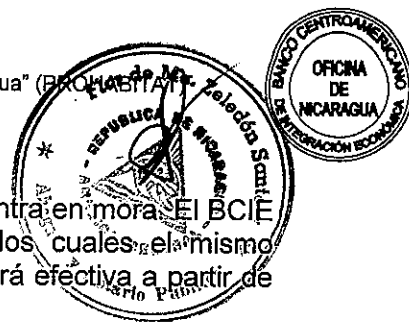
La tasa de interés aplicable por el BCIE deberá permitir, en combinación con los recursos aprobados por el BID y tomando en consideración el tipo de recursos a utilizar por el BCIE para este Préstamo y las condiciones financieras del entorno, una concesionalidad de al menos el treinta y cinco por ciento (35%), con la finalidad de cumplir con los niveles de concesionalidad requeridos por la República de Nicaragua al amparo de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC).

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este Contrato.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe



el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

Comisión de Compromiso: El Prestatario no pagará al BCIE comisión de compromiso debido a que el Índice I-BCIE ex ante del Proyecto es de impacto alto.

Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración del Proyecto de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) *flat* sobre el monto del Préstamo. Esta comisión será pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

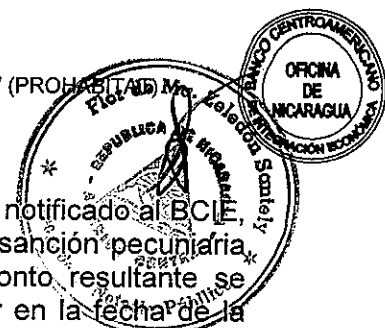
Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

W



El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs)
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs)
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs)

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTICULO 4.-GARANTIAS

Sección 4.01 Garantías.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 5.05, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Nicaragua.

ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán sujeto al programa y al calendario de desembolsos acordados con el Prestatario, previa verificación de la documentación por parte del BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Se aplicarán las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE.

No se efectuará ningún desembolso si el financiamiento del BID no se encuentra disponible.

12



Tampoco se efectuará ningún desembolso después de transcurridos cuarenta y ocho (48) meses desde la fecha del primer desembolso del presente Contrato. En casos excepcionales, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05 Pagarés.

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E.

Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libre a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

13



Sección 5.06 Perturbación del Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

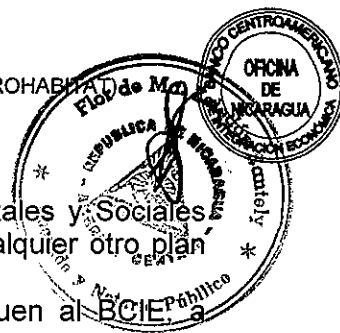
ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, del Organismo Ejecutor, a satisfacción del BCIE, de los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
- b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- c) Las copias debidamente autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales, incluyendo evidencia de que el presente Contrato ha sido ratificado por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.
- d) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F.
- e) Opinión Jurídica emitida por la autoridad legal competente de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, conforme el modelo que se adjunta en el Anexo G.
- f) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05 y el modelo que se adjunta en el Anexo E.
- g) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Medio Término, a más tardar tres meses después que el Proyecto haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de su ejecución física y antes que el Proyecto supere el ochenta por ciento (80%) de su ejecución física, de acuerdo al criterio del supervisor de proyectos del BCIE y de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- h) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Ex-Post, a más tardar tres (3) meses después del primer año de haber sido desembolsada la totalidad de los recursos del financiamiento del BCIE, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.

W



- i) Compromiso escrito de cumplir con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo I del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del Préstamo.
- j) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
 - (i) Plan Global de Inversiones, Cronograma de Ejecución y Calendario de Desembolsos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para el Proyecto.
 - (ii) Evidencia de que la Unidad de Coordinación constituida está operando en el ámbito institucional apropiado y que ha tomado las medidas necesarias para hacerse acompañar, durante el período de ejecución del Proyecto, de los Consultores que cumplen las funciones de rectoría, de supervisión y de evaluación.
 - (iii) Evidencia del nombramiento del Coordinador del Proyecto que será el enlace con el BCIE. El nombramiento y la sustitución del Coordinador deberán contar con la no-objeción del BCIE.
 - (iv) Reglamento Operativo del Proyecto, contando con la no-objeción del BCIE y del BID.
 - (v) Listado de beneficiarios avalados por el INVUR, que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el Reglamento Operativo, en lo correspondiente a este primer desembolso.
 - (vi) Evidencia de la contratación de la auditoría concurrente de gestión, que presentará informes de sus revisiones cada seis (6) meses a las instituciones financieras cofinanciadoras.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones para Iniciar Desembolsos.

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos, en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de ratificación de este Contrato de Préstamo por parte de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Previamente a cualquier desembolso, a excepción del primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C.
- b) Que el Prestatario y el Organismo Ejecutor están en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- c) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- d) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una



- Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01* y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- e) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (b), (c) y (d), y a cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior.
 - f) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05 y el modelo que se adjunta en el Anexo E.
 - g) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
 - (i) Listado de beneficiarios avalados por el INVUR, que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el Reglamento Operativo.
 - (ii) Informes trimestrales de avance físico-financiero del Proyecto, emitidos por la Unidad Ejecutora.

Sección 6.04 Condición Especial Previa a Desembolso por Incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales y Entrega de documentos de evaluación I-BCIE.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos de este Préstamo podría cesar mientras el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor estén en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.10: incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales o de cualquier otro plan ambiental y social y/o incumplimiento en la entrega de documentos de evaluación del I-BCIE de Medio Término o del I-BCIE Ex-Post en las condiciones establecidas en los literales g), h) e i) de la Sección 6.01 y en los literales i) y j) del Artículo 10.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

Cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

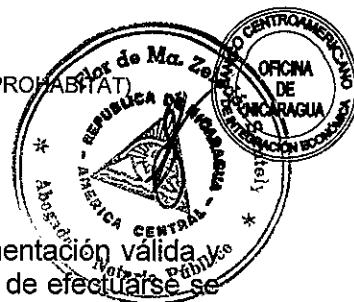
A menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de cuarenta y ocho (48) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.



Sección 6.07 Reembolsos.

Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida, acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Préstamo.

ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter público legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Nicaragua y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Nicaragua, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que la emisión del Pagaré que respalda cada Desembolso del Préstamo es legalmente válida, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Nicaragua.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

17



Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectar adversa y significativamente cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario declara que a través del Organismo Ejecutor, asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de iure gestionem, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.

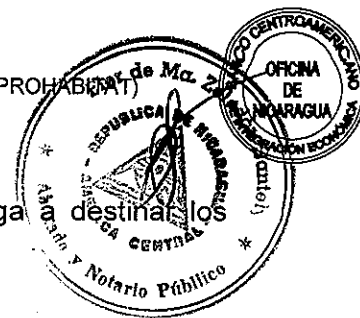
Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTICULO 9 - OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Llevar a cabo o asegurar que el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones y el Marco Lógico; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se



realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Nicaragua. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir y asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, de ámbito nacional y local contenidas en la legislación ambiental de la República de Nicaragua, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales.

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Nicaragua, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato para el financiamiento del Proyecto.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

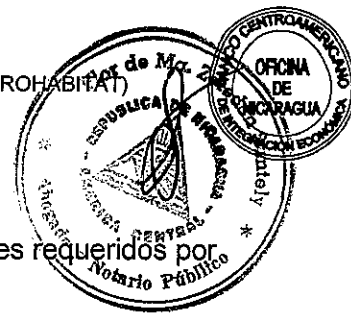
Asimismo, prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para el atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario o del Organismo Ejecutor que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.



Sección 9.08 Entrega de Informes

Asegurar que el Organismo Ejecutor entregue a satisfacción del BCIE, los informes requeridos por el BCIE y relacionados con el Proyecto.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

Cumplir con las políticas del BID, en cuanto a la adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores para el Proyecto. Cada una de las contrataciones para la ejecución de las diferentes obras deberá contar con la no-objeción del BCIE.

Sección 9.10 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social

Cumplir, a satisfacción del BCIE, con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo I del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del Préstamo.

Asimismo entregar al BCIE, a satisfacción de éste último, los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término e I-BCIE Ex – Post, de acuerdo con lo estipulado en la Sección 6.01 y en los literales i) y j) del Artículo 10.

El incumplimiento de los Planes de Acción Ambientales y Sociales, así como el incumplimiento en la entrega de los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término e I-BCIE Ex – Post, en las condiciones establecidas en la presente Sección, en la Sección 6.01 y en los literales i) y j) del Artículo 10, podrá resultar en la no realización de desembolsos posteriores, conforme a lo establecido en la Sección 6.04.

Sección 9.11 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a ello, a colocar, por su cuenta, rótulos del BCIE en el sitio del Proyecto, con las especificaciones que indique el BCIE.

ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, o en su caso el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- a) Mantener el Organismo Ejecutor del Proyecto conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura requerirá de la no-objeción previa del BCIE.
- b) Mantener cuentas separadas de los recursos que financia el BCIE para el Proyecto.
- c) Contratar las auditorías externas del tipo que sea necesario al final de cada año y, además, en aquellas ocasiones en que las circunstancias del Proyecto lo ameriten. Los respectivos informes de las auditorías deberán ser remitidos oportunamente al BCIE.
- d) Utilizar los recursos del préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme con el Plan global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- e) Cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Nicaragua, así como con las medidas que oportunamente le señale el BCIE,



incluyendo cuando aplique la autorización ambiental correspondiente para cada obra del Proyecto.

- f) Entregar el I-BCIE Medio Término a más tardar tres (3) meses después de que el Proyecto al cual se destinarán los recursos de este financiamiento haya alcanzado el 50% de su ejecución física y antes de que el proyecto supere el ochenta por ciento (80%) de su ejecución física, de acuerdo con el criterio del supervisor de proyectos del BCIE y de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- g) Entregar el I-BCIE ex post a más tardar tres (3) meses después del primer año de haber sido desembolsada la totalidad de los recursos del financiamiento BCIE, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- h) Entregar al BCIE informes trimestrales de avance físico-financiero del proyecto, emitidos por la Unidad Ejecutora.
- i) Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- j) Cumplir con las políticas del BID, en cuanto a la adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores para el Proyecto, conforme con el artículo 2 de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE.
- k) Colocar, por cuenta del Prestatario y con las especificaciones que el BCIE le indique, los rótulos del Banco Centroamericano de Integración Económica que este le requiera.

ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obligan a:

Sección 11.01 Naturaleza del Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor.

Sección 11.03 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor.

Sección 11.04 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a no pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma



en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor, de la Unidad Ejecutora o de cualquier dependencia gubernamental.



ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

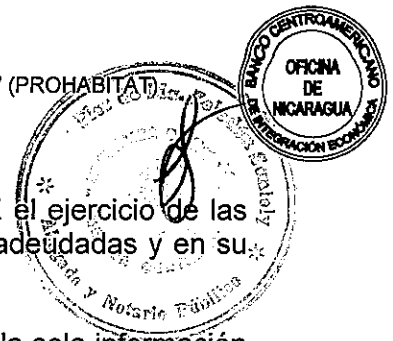
Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, Secciones 9.01, 9.02, 9.08 y 9.09; Artículo 11, Sección 11.01 y 11.04; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12 del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades.
- i) La declaración por parte del Prestatario o de cualquier autoridad gubernamental a través de la cual se declaren medidas de control o moratorias de pago sobre la cantidad adeudada o garantizada por parte del Prestatario.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y



serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar los Pagarés que respaldan el Préstamo.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las Secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este préstamo.

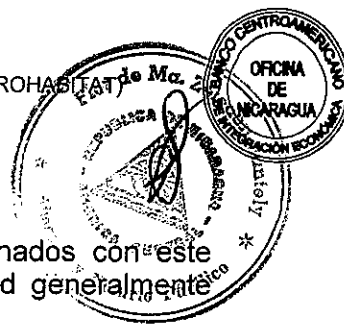
El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

W



Sección 14.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Nicaragua.

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.08 Disposiciones Especiales en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos y Otros Ilícitos de Similar Naturaleza.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos y otros ilícitos de similar naturaleza. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE de documentación inicial requerida por éste, al igual que su actualización en el tiempo, mientras se encuentre vigente el presente contrato y el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor autorizan al BCIE, y lo facultan sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles, de las distintas sociedades, directivos, funcionarios y administradores que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, o



sus directivos, funcionarios y administradores, o garantes (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor autorizan al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para incluir a sus directivos, funcionarios y administradores, o garantes (si los hubiere) dentro de la lista del BCIE de contrapartes prohibidas, en caso que incumpla con sus obligaciones contractuales con el BCIE, de conformidad con los términos establecidos en la normativa del BCIE vigente en materia de Implementación del Sistema de Lista de Contrapartes Prohibidas. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista.

ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección física: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)
Frente a la Asamblea Nacional, Avenida Bolívar, Managua, Nicaragua
Dirección postal: MHCP, Apartado No. 28, Managua, Nicaragua
Fax: (505) 2222-4383
Atención: Lic. Iván Adolfo Acosta Montalván, Ministro MHCP

AL BCIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Dirección Postal: BCIE, Apartado Postal 772, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Fax: (504) 240-2183
Atención: Lic. Edda Magaly Meléndez Malespín, Gerente de País Nicaragua

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

W



Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de éste Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a este Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español y en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia y eficacia cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica, incluyendo su aprobación por parte de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Además, se requerirá que el Contrato de Préstamo No. 2565/BL-NI, suscrito el 12 de Septiembre de 2011 entre el Prestatario y el BID, haya entrado en vigencia.

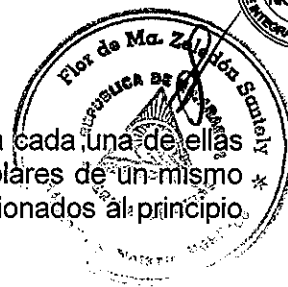
Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

W



Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.



**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA**
Silvio Enrique Contrado Gómez
Director por Nicaragua y Representante Legal

REPUBLICA DE NICARAGUA
Iván Adolfo Acosta Montalván
Ministro de Hacienda y Crédito Público

BCIE



LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- D. Formato de Recibo de Desembolso
- E. Formato de Pagaré
- F. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Plan Global de Inversiones
- I. Planes de Acción Ambientales y Sociales

BCIE



ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a cada uno de los países miembros]



BCIE

✓



ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de []
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Edificio BCIE, Plaza España
Managua, Nicaragua.

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____] dólares (US\$ ____).

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido contrato de préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo H del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad a lo indicado en la Sección 6.01.

[Nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:



ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO



Gerente Regional de []
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Edificio BCIE, Plaza España,
Managua, Nicaragua.

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el desembolso número [número de desembolso] por la cantidad de [] dólares (US\$).

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas a este desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido contrato de préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo H del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.03.

[Nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:



ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO
[Membrete del Organismo Ejecutor]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____] dólares (US\$ _____); en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al Contrato de Préstamo No. _____ suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].
Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre: _____

Cargo: _____

[Sello y Firma del Organismo Ejecutor]

BCIE



ANEXO E - FORMATO DE PAGARÉ

PAGARÉ A LA ORDEN

Por US\$ [Importe en números]



Yo, _____, [Generales del emisor], actuando en mi carácter de _____ de [Nombre del Prestatario], declaro que mi representada debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en un plazo de _____, contados a partir de _____, la suma de [escrita primero en letras y seguidamente en números] que corresponde al trámite del (número del desembolso) con cargo al Contrato de Préstamo No. _____, firmado por la República de Nicaragua y el BCIE con fecha _____.

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de _____, República de _____ o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

El Pagaré a la Orden devengará una tasa de interés de _____ anual _____, revisable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo, sobre la suma adeudada, pagaderos semestralmente, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en caso de incumplimiento, en cuyo caso será por cuenta de la República de Nicaragua cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

En caso de mora, el [Nombre del Prestatario] pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa una tasa de interés moratoria consistente en incrementar en tres puntos porcentuales, el interés ordinario anual sobre la suma vencida calculado sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días sobre trescientos sesenta y cinco (365) días; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de [Nombre del Prestatario], cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, el [Nombre del Prestatario] renuncia a su domicilio y requerimiento de pago, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de [País en que esté domiciliado el Prestatario] y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En _____, a los _____ días del mes de _____ de año dos mil _____.

Nombre:
Cargo:



ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua CERTIFICA:

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. _____ de fecha _____, el Presidente Constitucional de la República de Nicaragua le autorizó, para que suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el Contrato de Préstamo No. _____ hasta por el monto de US\$ _____, para financiar parcialmente el Proyecto "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral del Hábitat en Nicaragua" denominado "PROHABITAT", de la República de Nicaragua.

Que de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo anteriormente señalado, por este medio se designa a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de Nicaragua, en la ejecución del mencionado Contrato de Préstamo.

Nombre

Cargo

Firma

Que, en vista de que el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) es el Organismo Ejecutor responsable de la ejecución del Proyecto "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral del Hábitat en Nicaragua", **Delego Autoridad** en los siguientes funcionarios del Organismo Ejecutor como representantes adicionales, para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Proyecto antes mencionado. (1)

Nombre

Cargo

Firma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de _____, Centroamérica, el _____ de _____ de _____.

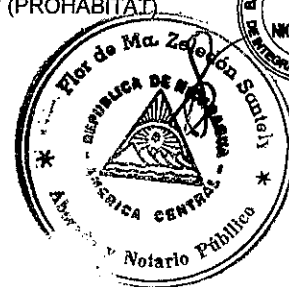
Lic. Iván Adolfo Acosta Montalván
Ministro de Hacienda y Crédito Público

(1) Es facultad del MHCP designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.



ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Gerente Regional de []
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio BCIE, Plaza España
Managua, Nicaragua.



Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Asesor Jurídico de [nombre del Prestatario], en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo No. [número de préstamo] suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y [nombre de El Prestatario] (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Nicaragua.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, la suscripción del Pagaré, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentran en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

W



4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Nicaragua que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado, garantía soberana de la República de Nicaragua.
7. Pagarés. Los Pagarés que entregue El Prestatario a favor del BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E de éste contrato de préstamo, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República de Nicaragua.
8. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua.
9. Condiciones Medio Ambientales. No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un Cambio Adverso Significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
10. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentran al día.
11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Nicaragua por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Nombre, Firma y Sello del Asesor Jurídico)



ANEXO H - PLAN GLOBAL DE INVERSIONES (Indicativo)

(Cifras en US\$ millones)



COMPONENTES	TOTAL 2012-2016				
	BID	BCIE	DIGH/ CNHHN	Aporte Local	Total Programa
Componente I					
1.1 Subsidios*	7.4	9.0	-	-	16.4
1.2. Créditos	-	-	8.0	-	8.0
1.3 Regularización de propiedad	0.6	-	-	-	0.6
Componente II					
2.1 Mejoramiento de barrios	8.0	-	-	-	8.0
2.2 Regularización de propiedad	0.4	-	-	-	0.4
Componente III					
3.1 Fortalecimiento y creación de capacidades	1.8	-	-	2.3	4.1
Administración	1.0	-	-	0.6	1.6
Monitoreo y evaluación	0.4	-	-	-	0.4
Intereses	0.4	-	-	-	0.4
Total Programa	20.0	9.0	8.0	2.9	39.9

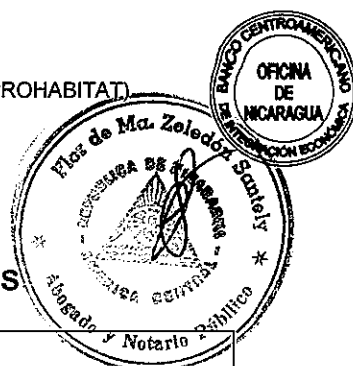
Fuente: BCIE con datos de INVUR

*Para efectos del "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral del Hábitat en Nicaragua" (PROHABITAT) y del presente Contrato, se entenderá como **subsidio** y/o **subsidijs** al apoyo otorgado a la familia con recursos del presente Préstamo en concepto de asistencia técnica especializada, ampliación, mejoramiento, construcción y construcción progresiva de vivienda. Dicho subsidio es diferenciado según necesidades e ingresos familiares. Se entiende que el costo de la asistencia técnica especializada es adicional al monto del subsidio directo preestablecido con el INVUR.

BCIE

✓

101



ANEXO I – PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES

Razón Social		República de Nicaragua
Código Evaluación		311
Modelo		SIEMAS Sector Infraestructura Pública
Plan		Formatos para Análisis: Mitigar Sector No Financiero
	I. Compromiso de Salvaguarda Ambiental	II. Definición de una Política Ambiental y Social
Describe todas las acciones de mitigación en orden cronológico y determine los plazos de implementación	1. Se requiere al Organismo Ejecutor, el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (en adelante INVUR) evidenciar que los componentes incorporados dentro del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral del Hábitat cuentan con su Estudio de Impacto o Valoración Ambiental y su respectiva licencia, en caso de que se exija la misma. La anterior condición aplicará de igual forma con los permisos municipales y nacionales que establezca la legislación de la República de Nicaragua, previo a que inicien su etapa de ejecución. Se deberá remitir copia de dichos documentos en el momento que técnicamente corresponda, de acuerdo con el avance en la ejecución del proyecto. 2. Cumplir e implementar las medidas de mitigación ambientales y sociales identificadas en los Estudios y Valoraciones Ambientales que apliquen para los distintos componentes a ejecutarse, a través de los distintos productos y programas diseñados en la presente operación, los cuales deberán ser supervisados a través de la Unidad Ambiental del INVUR y de acuerdo con el Marco e Informe de Gestión Ambiental y Social del BID. 3. Se recomienda cumplir e implementar los acuerdos alcanzados y suscritos entre el BID, INVUR, BCIE y el Gobierno de la República de Nicaragua, en la Misión de Análisis para el Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral suscrita en la ciudad de Managua, República de Nicaragua el 29 de abril del presente año. Dichos acuerdos permitirán implementar mejores prácticas en la atención de los ciudadanos tales como la Asistencia Técnica para garantizar la calidad de la construcción, seguridad física, y la satisfacción de contar con un diseño acorde con las necesidades de las familias, elementos que son adicionales al otorgamiento de viviendas dignas, según el mandato de la Ley que le da origen a la creación del INVUR. 4. Se establece como recomendación que las empresas que resulten adjudicadas deberán tener un Manual o Reglamento Interno de Trabajo que regule las condiciones laborales de los trabajadores y un Plan o Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional que garantice la salud y seguridad de todas las personas que intervienen en el área de influencia del proyecto. El cumplimiento de la recomendación anteriormente formulada	



deberá ser supervisada por el INVUR en base al Código Laboral y a la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo de la República de Nicaragua.

5. Se requiere que para el componente de "Mejoramiento de Barrios", cuando la ubicación actual de la vivienda se encuentre en una zona de riesgo, se aplique la Política sobre Reasentamiento Involuntario de Población del BID. De igual forma y como parte de esa valorización, se requiera tomar en cuenta el factor de gestión integral de riesgos de los lugares donde se construirán las viviendas nuevas.

6. Se establece como condición gestionar ante el INAFOR, previo a la etapa de ejecución de los componentes que requieran rehabilitación o construcción de calles, el permiso de afectación de árboles. El procedimiento para obtener dicho permiso incluye una inspección técnica y contar con el Aval de la(s) Alcaldía(s) donde se ejecutará el proyecto. **El organismo ejecutor tendrá la obligación de remitir una copia al BCIE del permiso respectivo, en el momento en que técnicamente corresponda, de acuerdo con el avance en la ejecución del proyecto.**

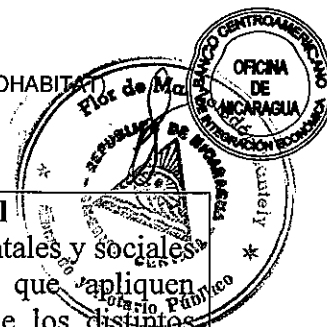
7. Considerando que el proyecto va a ser licitado, se recomienda establecer que las empresas que resulten adjudicadas con los distintos componentes, cuenten con una estructura, a lo interno de la mismas, que se encargue del manejo ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumpla las disposiciones establecidas en el Marco e Informe de Gestión Ambiental y Social del BID y el Sistema de Gestión Ambiental del INVUR. Adicionalmente, el Organismo Ejecutor, a través de su Unidad Ambiental, deberá de supervisar el cumplimiento de todas las medidas de mitigación que en materia ambiental y social se establezcan para el Programa.

8. Se establece como condición que previo al primer desembolso, se cuente con el Reglamento Operativo del programa el cual deberá contar con la no objeción del BCIE y el BID (previo al respectivo desembolso /durante la operación/ cierre).

III. Plan de Mitigación Ambiental y Social

1. Se requiere al Organismo Ejecutor, el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (en adelante INVUR) evidencie que los componentes incorporados dentro del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral del Hábitat cuentan con su Estudio de Impacto o Valoración Ambiental y respectiva licencia, en caso de que se exija la misma, así como con los demás permisos municipales y nacionales que establezca la legislación de la República de Nicaragua, previo a que inicien su etapa de ejecución. **Se deberá remitir copia de dichos documentos en el momento que técnicamente corresponda, de acuerdo con el avance en la ejecución del proyecto.**

2. El Organismo Ejecutor deberá asegurarse que todos los empleados conozcan e implementen las medidas de mitigación establecidas en los Estudios o Valoraciones Ambientales y en el Marco e Informe de Gestión Ambiental y Social del BID (previo al respectivo desembolso /durante la operación/ cierre).

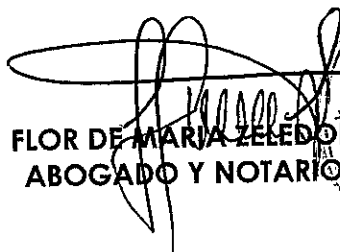


	IV. Persona asignada para el Manejo Ambiental y Social 1. Cumplir e implementar las medidas de mitigación ambientales y sociales identificadas en los Estudios y Valoraciones Ambientales que apliquen para los distintos componentes a ejecutarse, a través de los distintos productos y programas diseñados en la presente operación, los cuales deberán ser supervisados a través de la Unidad Ambiental del INVUR y de acuerdo con el Marco e Informe de Gestión Ambiental y Social del BID. 2) Se recomienda que el Organismo Ejecutor, a través de su Unidad Ambiental, supervise el cumplimiento de todas las medidas de mitigación que en materia ambiental y social se establezcan, para el Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral del Hábitat (durante la operación/cierre) V. Capacitación de Empleados 1) El Organismo Ejecutor deberá asegurarse que todos los empleados conozcan e implementen las medidas de mitigación establecidas en los Estudios o Valoraciones Ambientales y en el Marco e Informe de Gestión Ambiental y Social del BID (previo al respectivo desembolso /durante la operación/ cierre).
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción	Lic. Carla Guerra, Especialista en Gestión Social y Ambiental del INVUR
Método de informe del cliente al BCIE	1. Reporte del cliente 2. Cuestionario
Frecuencia del informe al BCIE	Anual

BCIE

FICACION.- FLOR DE MARIA ZELEDON SANTELY, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, de conformidad con el Decreto N° 1690 del 26 de Febrero de 1970 publicada en La Gaceta No. 124 del 5 de Junio de 1970 y su Reforma contenida en la Ley N° 16 del 17 de Junio de 1986, publicada en La Gaceta No. 130 del 23 de Junio de 1986.

CERTIFICO: Que el documento que antecede, está conforme con su original correspondiente al Contrato de Préstamo No. 2081, con el que fue debidamente cotejado y consta de cuarenta (40) folios al anverso, que rubrico, firmo y sello. Managua, diecisiete de Octubre del año dos mil doce.


FLOR DE MARIA ZELEDON SANTELY
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

